



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI059/2014

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia de la información realizada por el Órgano Responsable (OR), en relación con la solicitud de información formulada por el C. Gabriel Mendoza Gaytán.

A n t e c e d e n t e s

1. **Solicitud de Información.** El 16 de abril del 2014, el C. Gabriel Mendoza Gaytán ingresó una solicitud de acceso a la información a través del Sistema INFOMEX-INE (sistema), identificada con el folio **UE/14/00816**, en la que pidió lo siguiente:

Información solicitada

¿Cuál es el monto máximo (dinero) que tienen autorizado los partidos políticos para las campañas políticas para el año 2015, en específico sobre la publicidad digital y así también la publicidad impresa?

2. **Turno al (OR).** En la misma fecha (dentro del plazo establecido), la UE turnó la solicitud a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos (UFRPP) a través del sistema, a efecto de darle trámite.
3. **Incompetencia del OR (UFRPP).** El 16 de abril del 2014 (dentro del plazo establecido), la UFRPP a través del sistema señaló que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, numeral 6; 79, numeral 1 y 81 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Cofipe), carece de competencia para atender la solicitud de información.
4. **Turno al (OR).** El 22 de abril del 2014 (dentro del plazo establecido), la UE turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP) a través del sistema, a efecto de darle trámite.
5. **Respuesta del OR (DEPPP).** El 24 de abril de 2014 (dentro del plazo establecido), la DEPPP dio respuesta a través del sistema con la información que para mejor referencia se presenta en la tabla siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI059/2014

Respuesta de la DEPPP	Tipo de información
<p>La información solicitada es inexistente, hasta en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral no apruebe en enero de 2015, el Acuerdo relativo al Tope Máximo de Gastos de Campaña para la Elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa para el Proceso Electoral Federal 2014-2015, y sólo posteriormente a dicha fecha la información solicitada estará disponible.</p> <p>En lo relativo a la siguiente pregunta: (...) <i>en específico sobre la publicidad digital y así también la publicidad impresa?</i>, le comento que dicha información no obra en los archivos de esta Dirección ya que las mismas no se encuentran dentro de sus atribuciones de conformidad con el artículo 129 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	Inexistente
<p>Sin embargo, bajo el principio de máxima publicidad, le comunico que aun cuando a la fecha no existe dicha información, el cálculo en cuestión se realiza de conformidad con lo siguiente:</p> <p>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Reforma 2013-2014).</p> <p>Artículo 41</p> <p>II. a) a c) ...</p> <p><i>La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante la campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; asimismo, dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.</i></p> <p>...</p> <p>III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. Los candidatos</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI059/2014

Respuesta de la DEPPP	Tipo de información
<p><i>independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.</i></p> <p>Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Reforma 2007-2008).</p> <p>"Artículo 229</p> <p>1. <i>Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General.</i></p> <p>2. <i>Para los efectos de este artículo quedarán comprendidos dentro de los topes de gasto los siguientes conceptos:</i></p> <p>a) <i>Gastos de propaganda:</i></p> <p>1. <i>Comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares.</i></p> <p>b) <i>Gastos operativos de la campaña:</i></p> <p>1. <i>Comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares.</i></p> <p>c) <i>Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos:</i></p> <p>1. <i>Comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y candidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada.</i></p> <p>d) <i>Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión:</i></p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI059/2014

Respuesta de la DEPPP	Tipo de información
<p><i>1. Comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.</i></p> <p><i>3. No se considerarán dentro de los topes de campaña los gastos que realicen los partidos para su operación ordinaria y para el sostenimiento de sus órganos directivos y de sus organizaciones.</i></p> <p><i>4. El Consejo General, en la determinación de los topes de gastos de campaña, aplicará las siguientes reglas:</i></p> <p><i>a) Para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a más tardar el día último de noviembre del año anterior al de la elección, procederá en los siguientes términos:</i></p> <p><i>1. El tope máximo de gastos de campaña será equivalente al veinte por ciento del financiamiento público de campaña establecido para todos los partidos en el año de la elección presidencial.</i></p> <p><i>b) Para la elección de diputados y senadores, a más tardar el día último de enero del año de la elección, procederá en los siguientes términos:</i></p> <p><i>1. El tope máximo de gastos de campaña para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa será la cantidad que resulte de dividir el tope de gasto de campaña establecido para la elección presidencial entre trescientos. Para el año en que solamente se renueve la Cámara de Diputados, la cantidad a que se refiere esta fracción será actualizada con el índice de crecimiento del salario mínimo diario en el Distrito Federal; y</i></p> <p><i>II. Para cada fórmula en la elección de senadores por el principio de mayoría relativa, el tope máximo para gastos de campaña será la cantidad que resulte de multiplicar la suma del tope de gasto de campaña para la elección de diputados</i></p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI059/2014

Respuesta de la DEPPP	Tipo de información
<p><i>por el número de distritos que comprenda la entidad de que se trate. En ningún caso el número de distritos que se considerará será mayor de veinte.</i></p> <p>Artículo 237</p> <p>(...)</p> <p>2. <i>Las campañas electorales para Diputados, en el año en que solamente se renueve la Cámara respectiva, tendrán una duración de sesenta días."</i></p> <p>No obstante, también se pueden consultar los siguientes Acuerdos para conocer los montos máximos para gastos de campaña aprobados para las dos elecciones federales pasadas, de los que se incluye el vínculo de la página de internet respectivo.</p> <p><u>ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE FIJA EL TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2008-2009.</u></p> <p><u>ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ACTUALIZA EL TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012 EN CUMPLIMIENTO AL RESOLUTIVO SEGUNDO DEL ACUERDO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO CG382/2011.</u></p> <p><u>ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINA EL TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS Y SENADORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012.</u></p> <p><u>ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECE EL TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE PRECAMPAÑA POR</u></p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI059/2014

Respuesta de la DEPPP	Tipo de información
<p><u>PRECANDIDATO A PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-565/2011.</u></p> <p><u>ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECE EL TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE PRECampaña POR CADA FÓRMULA A SENADOR, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-565/2011.</u></p> <p><u>ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECE EL TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE PRECampaña POR PRECANDIDATO A DIPUTADO, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUPRAP-565/2011.</u></p>	

*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaria Técnica del CI.

Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de inexistencia de la información hecha por el OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI059/2014

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del Principio de Máxima Publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de inexistencia realizada por el OR (DEPPP), cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

II. Materia de Revisión. El objeto de esta resolución es confirmar o revocar, la declaratoria de **inexistencia** de la información; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. Gabriel Mendoza Gaytán, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

III. Pronunciamiento de Fondo. Información inexistente.

La DEPPP al dar respuesta a la solicitud de información señaló que es **inexistente** en sus archivos, en virtud de que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) aun no ha aprobado el Acuerdo relativo al Tope Máximo de Gastos de Campaña para la Elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa para el Proceso Electoral Federal 2014-2015, toda vez que será hasta el mes de enero de 2015 cuando el citado acuerdo sea aprobado.

Asimismo respecto a que se especifique el monto máximo autorizado para la publicidad digital y la publicidad impresa, el OR declaró la inexistencia de dicha información ya que conforme al artículo 129 del Cofipe, no cuenta con atribuciones para generar dicha información.

Lo anterior en virtud de que si bien es cierto, corresponde al Consejo General del INE determinar el monto máximo de gastos de campaña a que deberán sujetarse los partidos políticos. Dicho monto comprende los gastos de campaña conforme al artículo 229 del Cofipe, sin que se especifiquen cantidades destinadas a publicidad digital o impresa o de otra índole (propaganda electoral), ya que los gastos de campaña comprenden una generalidad dentro de la cual se encuentra contenida la publicidad o propaganda en general.

Para una mejor comprensión, el artículo 228, párrafos 3 y 4, del Cofipe, establece lo que es considerado como propaganda electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI059/2014

Artículo 228.

(...)

3. Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

4. Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

(...)

Por otro lado, es importante precisar que conforme a la Tesis de Jurisprudencia número 37/2010¹ de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es:

PROPAGANDA ELECTORAL. COMPRENDE LA DIFUSIÓN COMERCIAL QUE SE REALIZA EN EL CONTEXTO DE UNA CAMPAÑA COMICIAL CUANDO CONTIENE ELEMENTOS QUE REVELAN LA INTENCIÓN DE PROMOVER UNA CANDIDATURA O UN PARTIDO POLÍTICO ANTE LA CIUDADANÍA.

La publicidad o propaganda electoral, se trata de una forma de comunicación persuasiva para obtener el voto del electorado o desalentar la preferencia hacia un candidato, coalición o partido político. Por lo que se debe considerar como propaganda electoral, **todo acto de difusión** que se realice en el marco de una campaña comicial, con independencia de que se desenvuelva en el ámbito de la actividad comercial, publicitaria o de promoción empresarial, cuando en su difusión se muestre objetivamente que se efectúa también con la intención de promover una candidatura o un partido político ante la ciudadanía.

¹ Tesis de Jurisprudencia 37/2010:

<http://www.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=37/2010&tpoBusqueda=S&sWord=PROPAGANDA,ELECTORAL,COMPRENDE,LA,DIFUSI%93N,COMERCIAL,QUE,SE,REALIZA,EN,EL,CONTEXTO,DE,UNA,CAMPA%9391A,COMICIAL,CUANDO,CONTIENE,ELEMENTOS,QUE,REVELAN,LA,INTENCI%93N,DE,PROMOVER,UNA,CANDIDATURA,O,UN,PARTIDO,POL%8dTICO,ANTE,LA,CIUDADAN%8dA.>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI059/2014

Por las razones señaladas, la información tal como se solicitó es inexistente.

Del razonamiento del OR se desprende lo siguiente:

- La DEPPP no cuenta con la información tal como fue solicitada, por las razones expuestas.
- El OR dio respuesta dentro del plazo legal establecido en el Reglamento de la materia (cinco días).

Es oportuno señalar que el propósito del CI al confirmar la declaratoria de inexistencia hecha valer por el OR, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso concreto; para lo cual sirve de apoyo el CRITERIO/012-10 del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), cuyo rubro es: *PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA*.

En razón de lo anterior, al analizar la respuesta de la DEPPP, este colegiado debe establecer si la declaratoria de inexistencia argumentada se encuentra suficientemente fundada y motivada.

Con base en la respuesta del OR, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 2 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 2 del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI059/2014

- La DEPPP expresó las razones por las cuales la información en los términos solicitados no obra en sus archivos.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
- De acuerdo con la respuesta del OR, el asunto fue atendido dentro del plazo de cinco días establecido en el Reglamento de la materia.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
- A través del sistema, el OR señaló las razones que sustentan la inexistencia de la información en los términos en que fue solicitada.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
- Para la formulación de la presente resolución, la argumentación del OR respecto a la inexistencia, ha sido debidamente analizada y valorada.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- La inexistencia fue debidamente sustentada por el OR, con base en los argumentos expuestos, por lo que no es necesario adoptar medidas adicionales para la localización de la información.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

En virtud de que el CI no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información y el informe del OR genera suficiente convicción, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente.

Además, los requisitos señalados, en relación con el informe de la DEPPP que sostiene la inexistencia de la información, deben entenderse a criterio de este CI, como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de inexistencia.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI059/2014

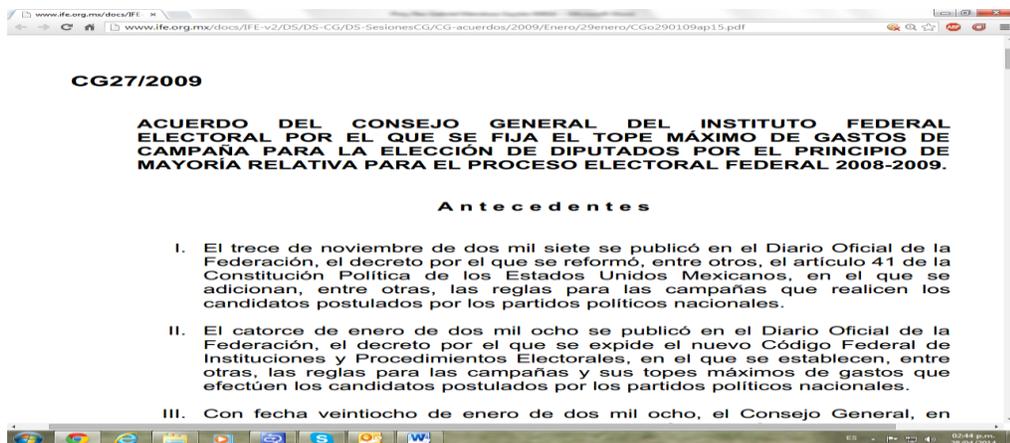
En tal virtud, de conformidad con las fracciones IV y VI, párrafo 2 del artículo 25 del Reglamento, y el criterio invocado, este CI debe **confirmar la declaratoria de inexistencia** de la información solicitada por el C. Gabriel Mendoza Gaytán, formulada por la DEPPP.

IV. Máxima Publicidad. La DEPPP pone a disposición del solicitante bajo el principio de máxima publicidad lo siguiente:

- El cálculo para el tope máximo de gastos de campaña para las elecciones del Proceso Electoral Federal 2014-2015, se realiza de conformidad con los artículos 41, fracción II, inciso c), párrafo 2 y fracción III; 229 y 237, párrafo 2 del Cofipe.

Asimismo, se proporcionan las ligas donde pueden consultarse los acuerdos para conocer los montos máximos para gastos de campaña aprobados para las dos elecciones federales pasadas. Cabe señalar que la Secretaría Técnica revisó la accesibilidad de los vínculos, por lo que se incluye la pantalla de lo que arrojó la consulta:

- CG27/2009; Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se fija el tope máximo de gastos de campaña para la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.
 - <http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2009/Enero/29enero/CGo290109ap15.pdf>

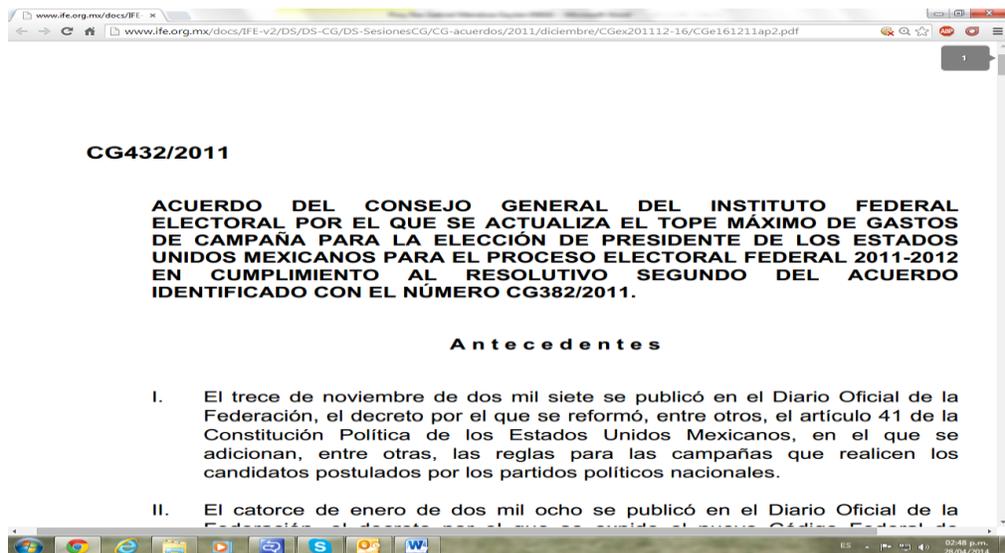




INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI059/2014

- CG432/2011; [Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se actualiza el tope máximo de gastos de campaña para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para el Proceso Electoral Federal 2011-2012 en cumplimiento al resolutivo segundo del Acuerdo identificado con el número CG382/2011.](http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2011/diciembre/CGex201112-16/CGe161211ap2.pdf)
 - <http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2011/diciembre/CGex201112-16/CGe161211ap2.pdf>



- CG433/2011; [Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se determina el tope máximo de gastos de campaña para la elección de Diputados y Senadores por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Federal 2011-2012.](http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2011/diciembre/CGex201112-16/CGe161211ap3.pdf)
 - <http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2011/diciembre/CGex201112-16/CGe161211ap3.pdf>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI059/2014

CG433/2011

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINA EL TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS Y SENADORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012.

Antecedentes

- I. El trece de noviembre de dos mil siete se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reformó, entre otros, el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se adicionan, entre otras, las reglas para las campañas que realicen los candidatos postulados por los partidos políticos nacionales.
- II. El catorce de enero de dos mil ocho se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se expide el nuevo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el que se establecen, entre otras, las reglas para las campañas y sus topes máximos de gastos que efectúen los candidatos postulados por los partidos políticos nacionales.

- [CG434/2011; Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establece el tope máximo de gastos de precampaña por precandidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para contender en el Proceso Electoral Federal 2011-2012, En acatamiento a la sentencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-565/2011.](#)
 - <http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2011/diciembre/CGex201112-16/CGe161211ap4.pdf>

CG434/2011

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECE EL TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE PRECAMPAÑA POR PRECANDIDATO A PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-565/2011.

Antecedentes

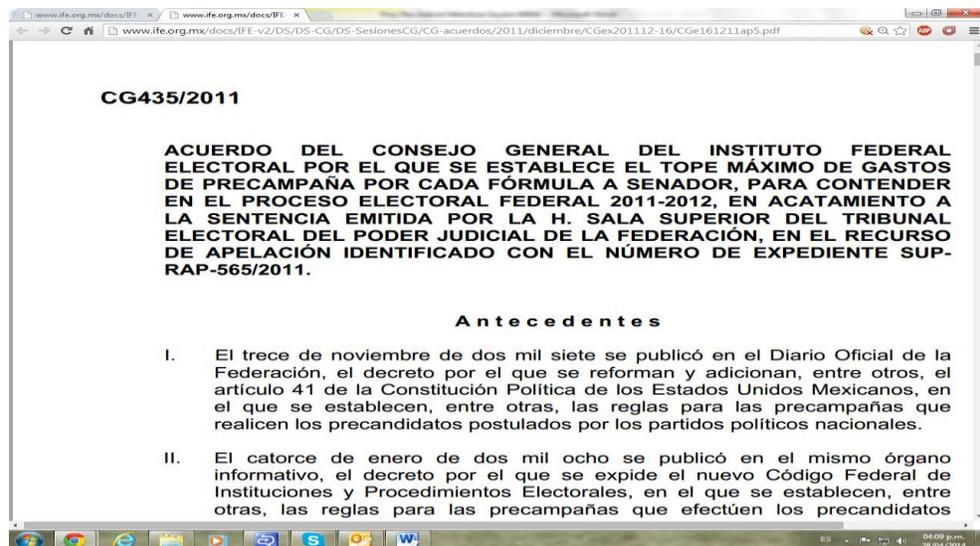
- I. El trece de noviembre de dos mil siete se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforman y adicionan, entre otros, el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se establecen, entre otras, las reglas para las precampañas que realicen los precandidatos postulados por los partidos políticos nacionales.
- II. El catorce de enero de dos mil ocho se publicó en el mismo órgano informativo, el decreto por el que se expide el nuevo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el que se establecen, entre



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI059/2014

- [CG435/2011; Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establece el tope máximo de gastos de precampaña por cada fórmula a Senador, para contender en el Proceso Electoral Federal 2011-2012, En acatamiento a la sentencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-565/2011.](#)
 - <http://www.ife.org.mx/docs/ife-v2/ds/ds-cg/ds-sesionescg/cg-acuerdos/2011/diciembre/cgex201112-16/cge161211ap5.pdf>

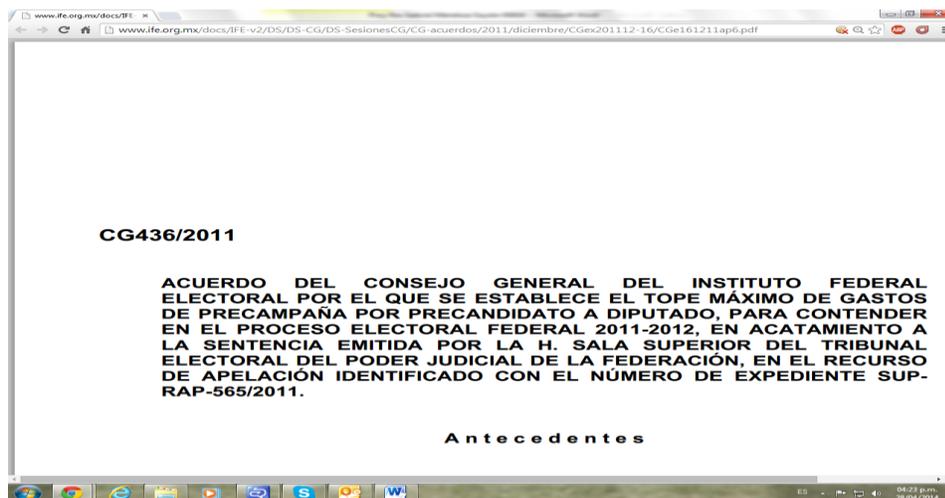


- [CG436/2011; Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establece el tope máximo de gastos de precampaña por precandidato a Diputado, para contender en el Proceso Electoral Federal 2011-2012, en acatamiento a la sentencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUPRAP-565/2011](#)
 - <http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2011/diciembre/CGex201112-16/CGe161211ap6.pdf>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI059/2014



Lo anterior, de conformidad con los artículos 6, párrafo 4, inciso A, fracción I de la constitución; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley); y 4 del Reglamento.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, párrafo 4, inciso A, fracción I y 16, párrafo 1 de la Constitución; 6 de la Ley; 129; 228 párrafos 3 y 4; 229 del Cofipe; 4; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracciones IV y VI del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero. Se confirma la declaratoria de **inexistencia** hecha por la DEPPP en términos del considerando **III** de la presente resolución.

Segundo. Se hace del conocimiento del solicitante, la información proporcionada por la DEPPP bajo el principio de **máxima publicidad** en términos del considerando **IV** de la presente resolución.

Tercero. Se hace del conocimiento del C. Gabriel Mendoza Gaytán, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI059/2014

Notifíquese al C. Gabriel Mendoza Gaytán, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de mayo de 2014.

Dr. Ernesto Azuela Bernal

Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez

Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Luis Emilio Giménez Cacho García

Director de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Ivette Alquicira Fontes

Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información

NOTA: En virtud de que el Instituto Nacional Electoral se ha integrado sin que hayan entrado en vigor las normas previstas en el Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014), el nuevo órgano electoral ejercerá las atribuciones que las leyes y reglamentos vigentes otorgan al Instituto Federal Electoral, en términos del Quinto transitorio del mismo decreto.